

Versión Pública de RR-1276/2022, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	19-04-2023
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 12, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1276/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: Confirmar.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1276/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **SECRETARÍA DE BIENESTAR**, en lo sucesivo sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, el recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 211200322000093, en la que requirió lo siguiente:

“¿En que fecha se emitirá la Convocatoria que emite la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado, por la que convoça a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Puebla, para presentar proyectos viables y sostenibles en materia de desarrollo comunitario, inclusión e integración social, primera infancia y equidad de género para el año 2022?” (sic)

II. El día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la autoridad responsable notificó al peticionario mediante el sistema electrónico la respuesta a su solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracciones I y IV, 142, 150 y 156 fracciones II IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 31 fracción XIV y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y en respuesta a la solicitud presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, a la que correspondió el folio No. 211200322000093 en la que solicita lo siguiente:

¿En que fecha se emitirá la Convocatoria que emite la Secretaria de Bienestar del Gobierno del Estado, por la que convoca a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Puebla, para presentar proyectos viables y sostenibles en materia de desarrollo comunitario, inclusión e integración social, primera infancia y equidad de género para el año 2022?”

En atención a su solicitud, me permito informarle que, con fecha 22 de febrero del año en cursò, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, la convocatoria del Programa Coinversión Social 2022. La cual podrá consultar a través de la siguiente ruta:

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción X, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, por tratarse de un dato personal, el cual consiste en el nombre del recurrente.

- Entrar a la liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>
- Dar click en "Información Pública"
- Seleccionar "Puebla"
- Elegir "Secretaría de Bienestar"
- Posterior a eso localizar el ejercicio fiscal 2022
- Ubicar la casilla de "NORMATIVIDAD" Fracción I del artículo 77.
- Dar click en "Consultar"
- Seleccionar "1to. Trimestre"
- Dar click en "Consultar"
- Localizar "Convocatoria Coinversión Social 2022"
- Dar click
- Consultar la información deseada.

De igual forma, podrá consultar la información deseada en:

https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_2_22022022_C.pdf
" (sic)

III. Con fecha treinta de mayo del año que transcurrió, el entonces solicitante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, un recurso de revisión.

IV. Por auto de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo que fue asignado con el número de expediente al rubro citado, turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.

V. En proveído de tres de junio del año pasado, se previno al recurrente para que indicara la fecha en que fue notificada la respuesta del sujeto obligado

VI. En proveído de trece de junio del año pasado, se tuvo al recurrente dando cumplimiento a lo ordenado en autos, en tal sentido se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo se puso a disposición

de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, anexando las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.

VII. Por auto de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos y toda vez que los autos lo permitieron, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El diez de enero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente alegó entrega de la información distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere al requisito contenido en el numeral 171, de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentra cumplido en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Como motivo de inconformidad el recurrente alega lo siguiente:

"La pregunta no fue para saber la convocatoria del Programa de Coinversión Social, si no la Convocatoria que emite la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado, por la que convoca a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Puebla, para presentar proyectos viables y sostenibles en materia de

desarrollo comunitario, inclusión e integración social, primera infancia y equidad de género. En 2020 y 2021 se publicó dicha convocatoria y requiero saber la fecha en que se publicara en 2022

El link donde se encuentran los lineamientos de la convocatoria de 2021 para mayor referencia es esta:
https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Convocatoria_emite_Secretaria_de_Bienestar_convoca_a_las_Organizaciones_de_la_Sociedad_Civil_del_Edo_Puebla_T5_29012021.pdf

Se adjunta el mismo documento como archivo.." (sic)

Por consiguiente, al rendir su informe justificado el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

"...

INFORME CON JUSTIFICACION

PRIMERO. - Como ya se dijo, el hoy quejoso al no estar conforme con la respuesta que le dio el sujeto obligado que represento expresó como motivo de agravio lo siguiente:

"La pregunta no fue para saber la convocatoria del Programa de Coinversión Social, si no la Convocatoria que emite la Secretaria de Bienestar del Gobierno del Estado, por la que convoca a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Puebla, para presentar proyectos viables y sostenibles en materia de desarrollo comunitario, inclusión e integración social, primera infancia y equidad de género. En 2020 y 2021 se publicó dicha convocatoria y requiero saber la fecha en que se publicara en 2022

El link donde se encuentran los lineamientos de la convocatoria de 2021 para mayor referencia es esta:
https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Convocatoria_emite_Secretaria_de_Bienestar_convoca_a_las_Organizaciones_de_la_Sociedad_Civil_del_Edo_Puebla_T5_29012021.pdf

Se adjunta el mismo documento como archivo."

Por virtud que el escrito de expresión de agravios presentado por el recurrente resulta ser equivocado en la exposición de sus razonamientos y sin que los mismos tenga sustento legal, este sujeto obligado procederá de la manera mas oportuna

a controvertir los puntos de inconformidad expuestos, debiéndose precisar que se pretende imputar a este sujeto obligado un incumplimiento que en modo alguno resulta veraz o en su caso encuentre cauce jurídico, visto -como ya se dijo- la errónea manifestación y apreciación de los hechos por parte del inconforme.

Primeramente, debe de decirse que se no le asiste la razón al recurrente a manera de agravio, por virtud que de la respuesta otorgada por parte de este ente obligado se le informó e hizo del conocimiento la fecha y el medio electrónico a través del cual se publicó la Convocatoria del Programa de Conversión Social del año en curso, precisándole a su vez el portal y la ruta electrónica a seguir, para poder consultar la información requerida por su parte, la cual Sí se encuentra publicada y Si satisface plenamente el derecho de acceso a la información del hoy quejoso, sin embargo, es evidente que el inconforme no se tomó la molestia de revisar de manera integral el documento al cual se le dirigió a efecto de consultar la convocatoria que es de su interés limitándose a realizar únicamente la revisión de la primera página; lo anterior es así, pues como podrá advertirse sin viso de duda este Órgano colegiado de la simple lectura integral a la segunda pagina del documento en cuestión, contundentemente se desprende el siguiente texto:

CONVOCATORIA

La Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 1, 3, 9 segundo párrafo, 13 primer párrafo, 19 primer párrafo, 24, 30, 31 fracción XIV y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5 fracción I, 11 fracciones I, II, III, V, VIII, XXV y XLI y 20 fracciones IV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social 2022, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día dos de febrero de dos mil veintidós.

CONVOCA

A las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Puebla para presentar Proyectos viables y sostenibles en materia de desarrollo comunitario, inclusión e integración social, primera infancia y equidad de género.

OBJETIVO GENERAL

Contribuir a fortalecer la cohesión social, desarrollo comunitario y la inclusión e integración social para mejorar el acceso a los derechos sociales de la población

del Estado de Puebla, mediante Proyectos de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Por lo anterior resulta incuestionable que el ente obligado al que represento procedió en estricto acatamiento a lo establecido por el artículo 156 fracciones II y IV, el cual al tenor literal establece:

**II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;
IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o**

Por lo anteriormente expuesto queda de manifiesto que esta Secretaría de Bienestar cumplido en tiempo y forma legal brindarle respuesta al hoy quejoso respecto al requerimiento formulado de su parte, lo cual es innegable y así deberá ser determinado por este Órgano Garante al momento de resolver en definitiva.

Como consecuencia de los argumentos antes vertidos a Usted Ciudadano Comisionado Ponente podrá advertirse que lo expuesto por el recurrente como motivo de agravio o inconformidad resulta totalmente infundado e inoperante, en razón que este Sujeto Obligado ciñe su actuar al principio de legalidad que se encuentra obligado a observar, por lo que no ha procedido de manera incorrecta, ni legal contrario a como pretende hacerlo ver el quejoso.

En ese tenor queda plenamente justificado que Sí se atendió de manera cabal, legal e integral la solicitud de acceso a la información de la cual deriva el presente medio de impugnación.

..."

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizara si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En éste considerando se valoran las pruebas admitidas por las partes.

En relación de las probanzas ofrecidas por el reclamante se admitieron las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en *“Convocatoria que emite la Secretaría del Bienestar del Gobierno del Estado, por la que convoca a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Puebla”*.

La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple del oficio que contiene la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 211200322000093

Las documentales privadas ofrecidas por el agraviado, que al no haber sido objetadas de falsas es un indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

~~• LA DOCUMENTAL PÚBLICA:~~ Consistente en copia certificada del acuerdo por el que se designa al Titular de la unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar, de fecha uno de diciembre de dos mil diecinueve.

• **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del nombramiento del C. Francisco Javier Moctezuma Salas, como Director Jurídico de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de la solicitud de información ingresada mediante el sistema de solicitudes de acceso a la información (SISIA 2.0) con el numero de folio 211200322000093
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del comprobante de carga de la respuesta brindada al solicitante, emitido por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISIA 2.0).
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de la respuesta brindada al solicitante, enviada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISIA 2.0).
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de la convocatoria que emite la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado, relativo al Programa de Coinversión Social 2022.
- **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** En los términos en que la ofrece.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en que la ofrece.

Las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a la presuncional, en su doble aspecto, se tiene por desahogada en términos de los artículos 350 y 351, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9, de la Ley de la Materia.

SÉPTIMO. En este apartado de señalaran los hechos que acontecieron en el presente asunto.

El recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 211200322000093, en la que preguntó saber la fecha en que se emitirá la Convocatoria que emite la Secretaria de Bienestar del Gobierno del Estado, por la que convoca a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Puebla, para presentar proyectos viables y sostenibles en materia de desarrollo comunitario, inclusión e integración social, primera infancia y equidad de género para el año 2022?"

A lo que, la autoridad responsable al responder la petición de información señaló que con fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, la convocatoria del Programa Coinversión Social 2022. Indicándole la ruta para poder consultarla, aunado a lo anterior le envió el enlace a través del cual podrá consultar la información de interés.

Por lo que, inconforme el reclamante interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegaba la pregunta no fue para saber la convocatoria del Programa de Coinversión Social, si no la Convocatoria que emite la Secretaria de Bienestar del Gobierno del Estado, por la que convoca a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Puebla, para presentar proyectos viables y sostenibles en materia de desarrollo comunitario, inclusión e integración social, primera infancia y equidad de género.

Ahora bien, el sujeto obligado argumentó en su informe justificado que no le asiste la razón al recurrente a manera de agravio, por virtud que de la respuesta otorgada se le informó e hizo del conocimiento la fecha y el medio electrónico a través del cual se publicó la Convocatoria del Programa de Conversión Social del año dos mil

veintidós, precisándole a su vez el portal y la ruta electrónica a seguir, para poder consultar la información requerida, la cual se encuentra publicada y satisface plenamente el derecho de acceso a la información del solicitante, además de que el inconforme no reviso de manera integral el documento al cual se le dirigió a efecto de consultar la convocatoria que es de su interés limitándose a realizar únicamente la revisión de la primera página, como podrá advertirse de la simple lectura integral a la segunda página del documento entregado se advierte la información de su interés

En primer lugar, antes de entrar el estudio del fondo del asunto, es importante establecer que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 6 en el inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

De igual forma es factible indicar los numerales 2 fracción V, 3, 7 fracciones XI, y XIX, 11, 145 y 156 fracción II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dicen:

“Artículo 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:

V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades;”.

“ARTÍCULO 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XII. Documento: Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro;

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;”

“ARTÍCULO 11. Los sujetos obligados que generen, obtengan, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en los términos de esta ley y de las demás disposiciones aplicables.

Toda la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información reservada o confidencial...”

“ARTÍCULO 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez;**
- III. Gratuidad del procedimiento; y**
- IV. Costo razonable de la reproducción.**

"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

...

IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, ..."

De los preceptos legales antes señalados se desprende que son sujetos obligados para la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla todas las autoridades que se encuentran en el Estado de Puebla, por lo que están obligado a contestar y entregar la información que hayan generado, obtenido, manejado, archivado o custodiado en virtud de las facultades que les confiera sus leyes y reglamentos que los rijan.

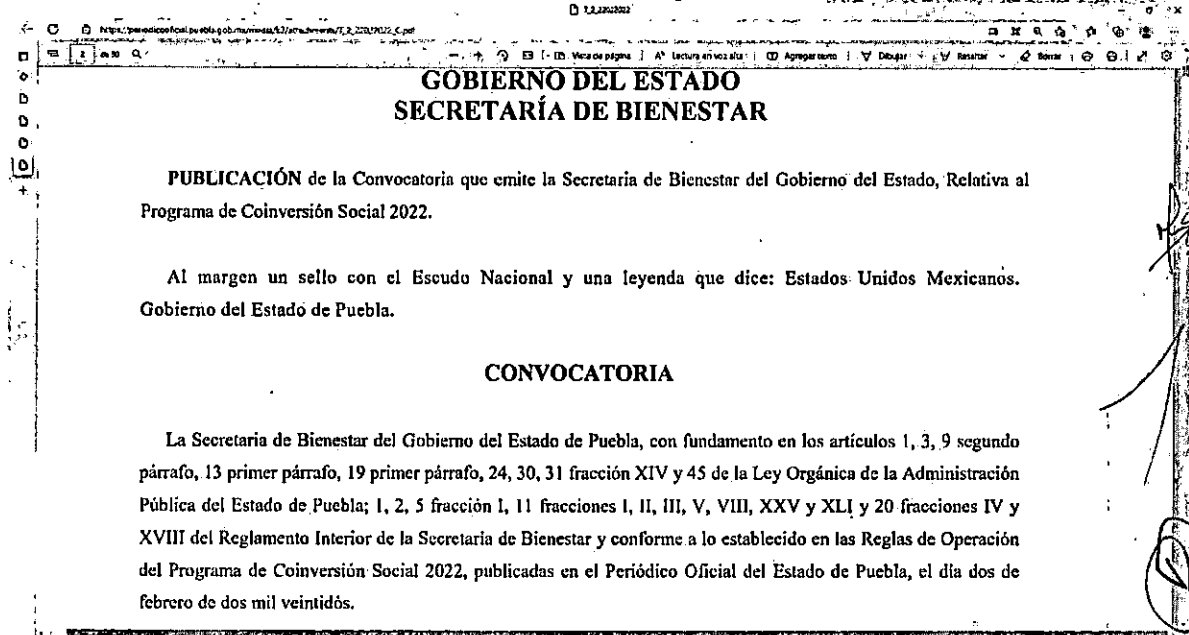
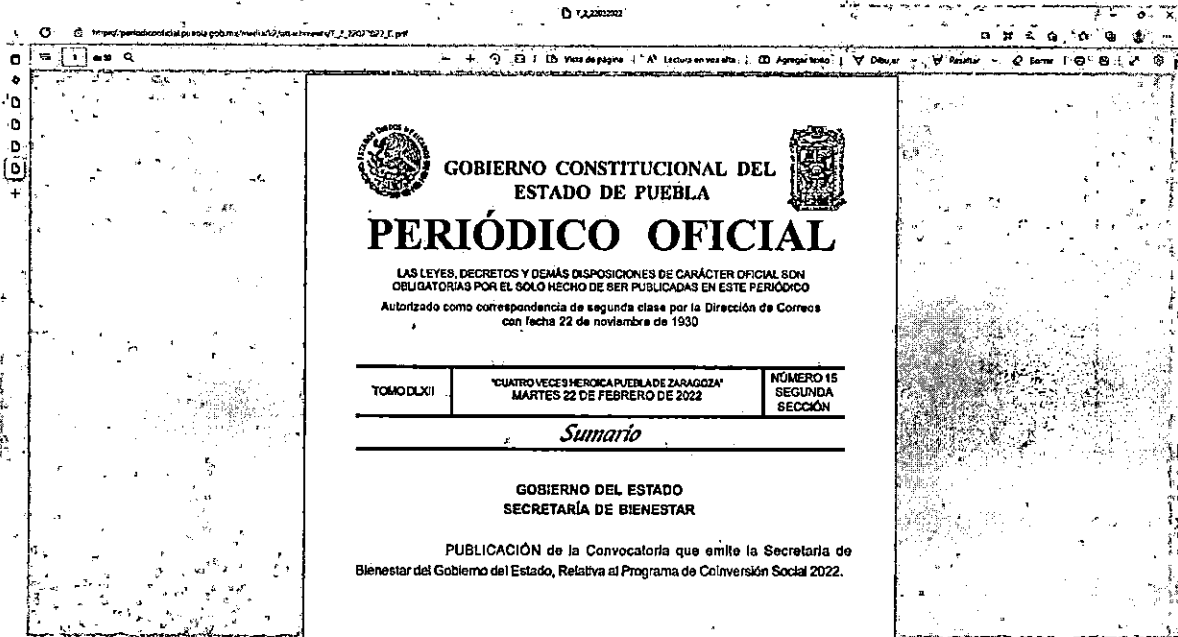
En este orden de ideas en el presente asunto se observa que el reclamante indicó que la interrogante que a la letra dice: "*¿En que fecha se emitirá la Convocatoria que emite la Secretaria de Bienestar del Gobierno del Estado, por la que convoca a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Puebla, para presentar proyectos viables y sostenibles en materia de desarrollo comunitario, inclusión e integración social, primera infancia y equidad de género para el año 2022?*" no fue contestada, toda vez que no fue para saber la convocatoria del Programa de Coinversión Social, si no la Convocatoria que emite la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado, por la que convoca a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Puebla, para presentar proyectos viables y sostenibles en materia de desarrollo comunitario, inclusión e integración social, primera infancia y equidad de género.

Por lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó se le informó e hizo del conocimiento la recurrente la fecha y el medio electrónico a través del cual se publicó la Convocatoria del Programa de Conversión Social del año en dos mil veintidós, precisándole a su vez el portal y la ruta electrónica a seguir, para poder consultar la información requerida, la cual se encuentra publicada y satisface plenamente el derecho de acceso a la información del hoy quejoso, manifestando además que el recurrente no se tomó la molestia de revisar de manera integral el documento al cual se le dirigió a efecto de consultar la convocatoria que es de su interés limitándose a realizar únicamente la revisión de la primera página, ya que en la segunda página del documento en cuestión, desprende la lectura de la información solicitada.

Por tanto, si el recurrente en la multicitada interrogante citada en párrafos anteriores quería conocer la fecha se emitiría la Convocatoria que emite la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado, por la que convoca a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Puebla, para presentar proyectos viables y sostenibles en materia de desarrollo comunitario, inclusión e integración social, primera infancia y equidad de género para el año dos mil veintidós, **y la autoridad responsable en su contestación le señaló que con fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós**, se publicó en el periódico oficial del Estado de Puebla, convocatoria de su interés, además de enviarle el enlace siguiente:

https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_2_22022022_C.pdf

Enlace que, al ser consulado por este órgano garante, se advierte lo siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE BIENESTAR

PUBLICACIÓN de la Convocatoria que emite la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado, Relativa al Programa de Coinversión Social 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.
Gobierno del Estado de Puebla.

CONVOCATORIA


La Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 1, 3, 9 segundo párrafo, 13 primer párrafo, 19 primer párrafo, 24, 30, 31 fracción XIV y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5 fracción I, 11 fracciones I, II, III, V, VIII, XXV y XLI y 20 fracciones IV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social 2022, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día dos de febrero de dos mil veintidós.

CONVOCA

A las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Puebla para presentar Proyectos viables y sostenibles en materia de desarrollo comunitario, inclusión e integración social, primera infancia y equidad de género.



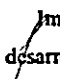
OBJETIVO GENERAL




Contribuir a fortalecer la cohesión social, desarrollo comunitario y la inclusión e integración social para mejorar el acceso a los derechos sociales de la población del Estado de Puebla, mediante Proyectos de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

I. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

1. DESARROLLO COMUNITARIO



Impulsar el desarrollo de las comunidades, mediante acciones y estrategias sustentables y/o sostenibles, el desarrollo de capacidades en cadenas de valor, que promuevan la cohesión social como el acceso a ingresos para contrarrestar las desigualdades y que permitan a las personas mejorar sus condiciones de vida.

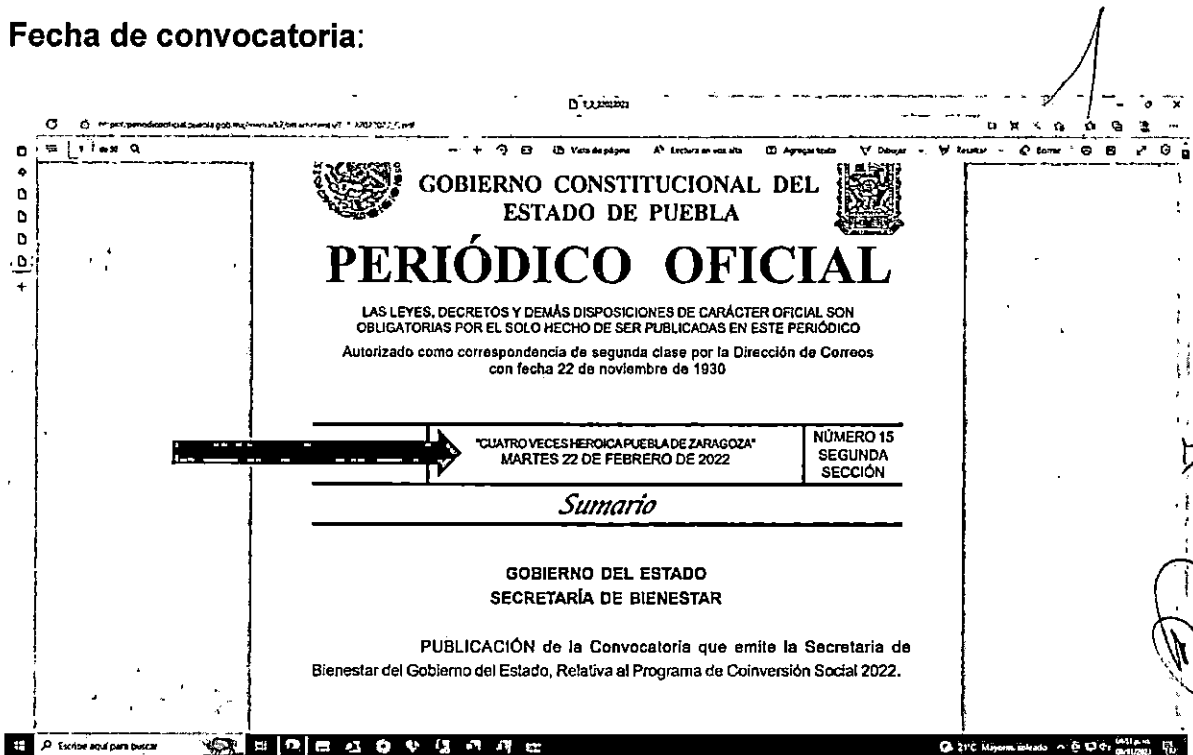


Propiciar el desarrollo integral, el bienestar y la calidad de vida de las personas, familias, grupos, comunidades rurales, indígenas y urbanas, por medio de Proyectos participativos comunitarios con perspectiva de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el presente recurso, puede advertirse que la autoridad responsable dio respuesta cabal a la solicitud de acceso a la información, lo anterior es así, en virtud que se hizo del conocimiento del recurrente que la información de su interés fue publicada el día **veintidós de febrero del año dos mil veintidós** en el periódico oficial del estado de Puebla.

Además de que el enlace proporcionado por el sujeto obligado redirecciona a la información solicitada y que esta corresponde a la solicitada por el recurrente, ya que de la lectura del documento se advierte lo solicitado por el recurrente, tal y como consta con las siguientes capturas de pantalla.

Fecha de convocatoria:



Sujeto obligado que emite la convocatoria.

Martes 22 de febrero de 2022 Periódico Oficial del Estado de Puebla (Segunda Sección) 3

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE BIENESTAR**

PUBLICACIÓN de la Convocatoria que emite la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado, Relativa al Programa de Coinversión Social 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla.

CONVOCATORIA

La Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 1, 3, 9 segundo párrafo, 13 primer párrafo, 19 primer párrafo, 24, 30, 31 fracción XIV y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5 fracción I, II, III, V, VIII, XXV y XLI y 20 fracciones IV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social 2022, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día dos de febrero de dos mil veintidós.

CONVOCA

A las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Puebla para presentar Proyectos viables y sostenibles en

A quien convoca:

febrero de dos mil veintidós.

CONVOCA

A las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Puebla para presentar Proyectos viables y sostenibles en materia de desarrollo comunitario, inclusión e integración social, primera infancia y equidad de género.

OBJETIVO GENERAL

Contribuir a fortalecer la cohesión social, desarrollo comunitario y la inclusión e integración social para mejorar el acceso a los derechos sociales de la población del Estado de Puebla, mediante Proyectos de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

I. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

I. DESARROLLO COMUNITARIO

Impulsar el desarrollo de las comunidades, mediante acciones y estrategias sostenibles y/o sostenibles, el desarrollo de capacidades en cadenas de valor, que promuevan la cohesión social como el acceso a ingresos para contrarrestar las desigualdades y que permitan a las personas mejorar sus condiciones de vida.

Propiciar el desarrollo integral, el bienestar y la calidad de vida de las personas, familias, grupos, comunidades rurales, indígenas y urbanas, por medio de Proyectos participativos comunitarios con perspectiva de Derechos

Capturas de pantallas que arriban a la conclusión de que la información corresponde a lo solicitado por el recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** el acto impugnado por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

UNICO. - Se **CONFIRMA** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución por las razones expuesta en el mismo.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

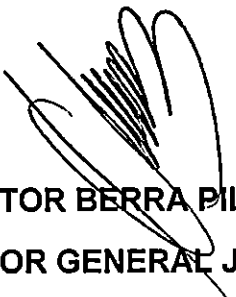
Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio que señaló para ello por Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de enero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO PROPIETARIO.


NOHEMI LEÓN ISLAS.
COMISIONADA PROPIETARIA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1276/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el once enero de dos mil veintitrés.

FJGB/eorc.